



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 00701-0156224-6

VISTO:

El Expediente N° 00701-0156224-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Minería de la Subdirección General de Suelos y Aguas dependiente de la Dirección General de Gestión de Sustentabilidad en la Producción solicita la actualización de los aranceles correspondientes al “Derecho de Extracción” y al “Derecho Anual de Concesión por yacimiento” que en materia de canon percibe el Estado Provincial por parte de los productores mineros que realizan extracciones de minerales en la Provincia;

Que lo actuado se encuadra en las previsiones del Decreto-Ley N° 3257/57 y su Decreto reglamentario N° 4795/57, ratificados por Ley N°4831, los Decretos 3061/75, 3818/82, 471/10, 727/09 y postulados de la Ley N° 13850 que establecen y reglamentan las funciones y atribuciones de la Autoridad Minera de la Provincia;

Que el arancel del “Derecho de Extracción” se determina por metro cúbico de mineral extraído conforme a lo prescripto por el Código de Minería, ratificado por Ley Nacional de Inversiones Mineras N° 24196 - artículo 22° y Ley Nacional “Parque Fiscal 2024” N° 27743 - artículo 103°, en concordancia con el mecanismo previsto en la Resolución N° 398/79 de esta jurisdicción, resulta ser el equivalente al tres (3%) por ciento del valor boca mina del mineral extraído, es decir el precio de venta promedio del metro cúbico arena que realiza el productor minero registrado en el mercado provincial;

Que para su determinación fue facultada la Secretaría de Comercio Interior y Servicios realizando el relevamiento y análisis de precios de venta al público del



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

metro cúbico de arena en diversos comercios de la Provincia, arrojando como resultado el 3% del precio promedio, un canon de \$ 309,00 por metro cúbico extraído;

Que el Derecho Anual de Concesión por yacimiento requiere ser establecido por la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Desarrollo Productivo – artículo 2º Ley 13850) el que se estipula en el equivalente a tres mil (3.000) veces el canon de extracción por metro cúbico de mineral extraído;

Que toma intervención la Secretaría de Agricultura y Ganadería dando anuencia a la continuidad del trámite;

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1: Autorízase la aplicación de nuevos valores de aranceles para el Derecho de Extracción y el Derecho Anual de Concesión por yacimiento aplicables a la explotación de arena, limo, arcilla, minerales de naturaleza terrosa (suelos) y demás sustancias comprendidas en la Tercera Categoría del Código de Minería con vigencia a partir del día siguiente de la publicación oficial, quedando establecidos en:

a) Derecho de Extracción: \$ 309 (PESOS TRESCIENTOS NUEVE) por metro cúbico de mineral extraído, según corresponda, que debe abonarse en forma mensual, dentro de los treinta (30) días posteriores a cada mes de explotación, conforme declaración jurada presentada ante la Autoridad de Aplicación de este Ministerio.

b) Derecho Anual de Concesión por yacimiento: \$ 927.000 (PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL) que debe abonarse en el acto de solicitar el permiso de extracción.-

ARTÍCULO 2º: Facúltase a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios las inspecciones de los libros contables (facturación de la venta de arena) a los productores mineros autorizados, a requerimiento del Departamento de Minería de este Ministerio.-

ARTÍCULO 3º: Déjase sin efecto la Resolución N° 766 de fecha 05 de julio 2023.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

